



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000 002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA "ARLAVAN
S.A.".

CUANTIA: S/.2'000.000,00

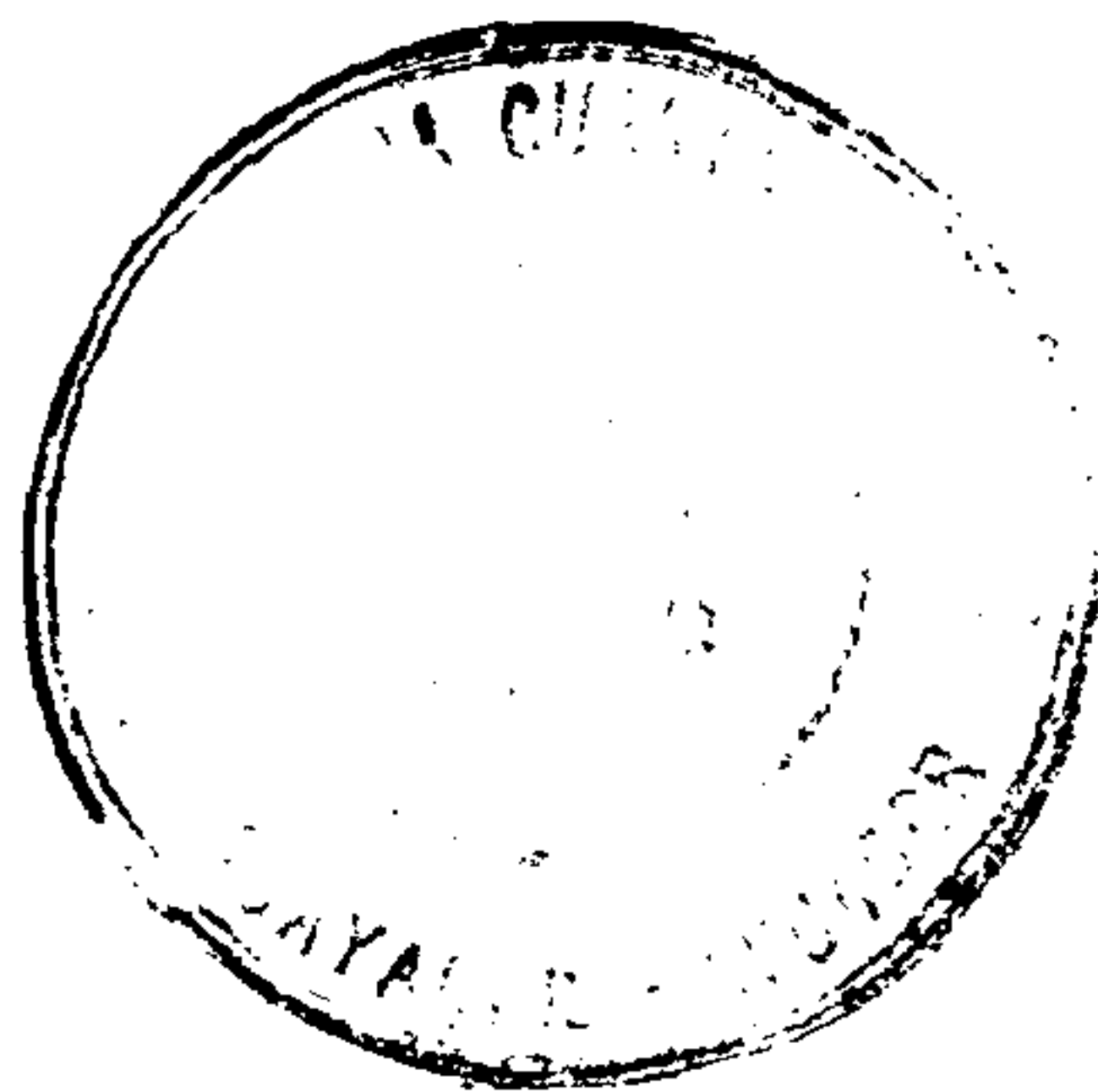
1 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas,
2 República del Ecuador, hoy primero de Agosto de mil novecientos
3 noventa, ante mí abogado FRANCISCO X. YCAZA GARCES, NOTARIO VIGESIMO
4 CUARTO DEL CANTON, comparecen las siguientes personas: MILTON TIGRERO
5 SALVATIERRA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo;
6 MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO, quien declara ser ecuatoriano, soltero,
7 ejecutivo; LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO, quien declara ser ecuatoriano,
8 soltero, ejecutivo; MILTON SOLÓRZANO FERRANDO, quien declara ser
9 ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y LUIS VERA TREJO, quien declara
10 ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son
11 mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, a quienes de conocer
12 doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
13 a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera
14 libertad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos
15 que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autori-
16 zar en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una por la cual
17 conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor
18 de las siguientes cláusulas: PRIMERA : INTERVINIENTES.- Concurren a
19 la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
20 voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará "ARLAVAN
21 S.A.". las siguientes personas : Milton Tigrero Salvatierra, Manuel
22 Alvarez Altamirano, Luis Alvarez Altamirano, Milton Solórzano Fe-
23 rrando, , Luis Vera Trejo, todos ecuatorianos, mayores de edad,
24 domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de estado civil solteros.

1 SEGUNDA : La Compañía que se constituye mediante este contrato es de
2 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de
3 Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren
4 aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continua-
5 ción: CAPITULO PRIMERO : DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICI-
6 LIO.- ARTICULO PRIMERO : Constituyese en esta ciudad la Compañía que
7 se denominará "ARLAVAN S.A.", la misma que se regirá por las
8 leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se
9 expidieren. ARTICULO SEGUNDO : La Compañía se dedicará a: a) La
10 industrialización y comercialización de productos lácteos; b) El
11 desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desa-
12 rrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y
13 su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa;
14 d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas,
15 particularmente de café, cacao, banano y soya; e) La industrializa-
16 ción de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces
17 en general; f) Las actividades propias de construcción, tales como
18 construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y
19 de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
20 condominios, e industriales. La Compañía podrá importar, comprar o
21 arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La
22 reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento
23 de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el
24 desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los
25 adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plantas
26 procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la
27 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos
28 en el mercado nacional o internacional; Así como al dragado para



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000 003

1 canales de camarónera; i) El cultivo y cría de camarones en
2 viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comerciali-
3 zación; j) La comercialización, dentro o fuera del país, de post-
4 larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación,
5 exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas,
6 pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metal-
7 mecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos,
8 de sus repuestos y accesorios; l) La Importación, compra, distribu-
9 ción y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y
10 accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para
11 consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación,
12 compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y
13 la oficina; n) La compra-venta, corretaje, administración, permuta,
14 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y
15 rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus
16 propios productos como los de terceros; ñ) La representación de
17 empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comerciali-
18 zación de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios,
19 avícola o industrial; p) La comercialización de artículos de bazar,
20 perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos
21 naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metalme-
22 cánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compra-venta de
23 libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
24 prima conexa (pulpa, tinta, etcetera); s) La fabricación, distribu-
25 ción y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para
26 consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento
27 técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y
28 evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de

1 datos; v) La instalación, explotación y administración de supermerca-
2 dos; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de
3 barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta
4 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
5 comercialización de los productos del mar; x) La instalación y
6 administración de Agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
7 clubes cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales,
8 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
9 recreativos; y y) La adquisición de acciones, participaciones o
10 cuotas sociales de cualquier clase de Compañía, pudiendo intervenir
11 en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas
12 con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de
13 terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima
14 de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas,
15 materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáti-
16 cos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e
17 industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de
18 cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto
19 social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por
20 la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social.

21 ARTICULO TERCERO : El plazo por el cual se constituye esta sociedad
22 es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de
23 inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón.

24 ARTICULO CUARTO : El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
25 de Guayaquil, república del Ecuador y podrá establecer sucursales y
26 agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. CAPITULO

27 SEGUNDO : CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO : El
28 capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUORES, divididos



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000 004

1 en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
2 (S/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolu-
3 ción de la Junta General de accionistas. ARTICULO SEXTO : Las
4 acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive,
5 contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por
6 el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO:
7 Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o
8 destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación
9 efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los
10 diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.
11 Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
12 publicación se procederá a la anulación del título, debiendo confe-
13 rirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
14 derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO;
15 Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
16 valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción
17 liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. ARTICULO
18 NOVENO : Las acciones se anotarán en el libro de acciones y
19 accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
20 pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO ; La Compañía no emitirá
21 los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
22 totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas
23 certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO :
24 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
25 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.
26 CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
27 COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO : El gobierno de la Compañía
28 corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el

1 organo supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a
2 traves del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los
3 términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO
4 TERCERO : La Junta General la componen los accionistas legalmente
5 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO CUARTO : La Junta General
6 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres
7 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 Compañía, previa convocatoria efectuada por el presidente a los
9 accionistas, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circula-
10 ción en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de
11 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convoca-
12 torias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.
13 ARTICULO DECIMO QUINTO : La Junta general Extraordinaria se reunirá
14 en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
15 Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de
16 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
17 del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma
18 forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO : Para constituir
19 quorum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera
20 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
21 representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no
22 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo
23 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que
24 contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de
25 accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO : Los accio-
26 nistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de represen-
27 tantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y
28 comisarios no podran ser representantes de los accionistas. ARTICULO

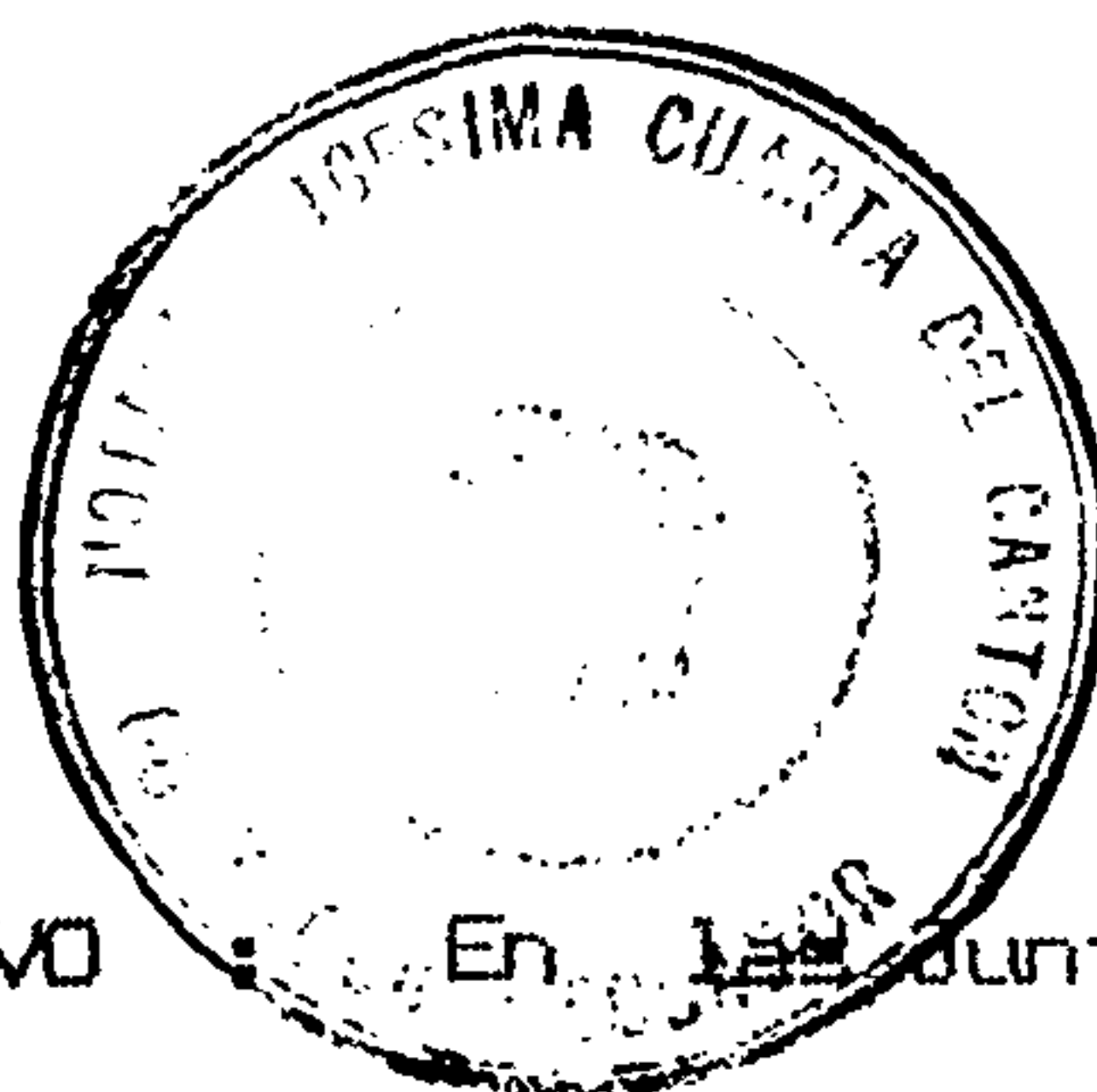
NOTARIA
VIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000 005

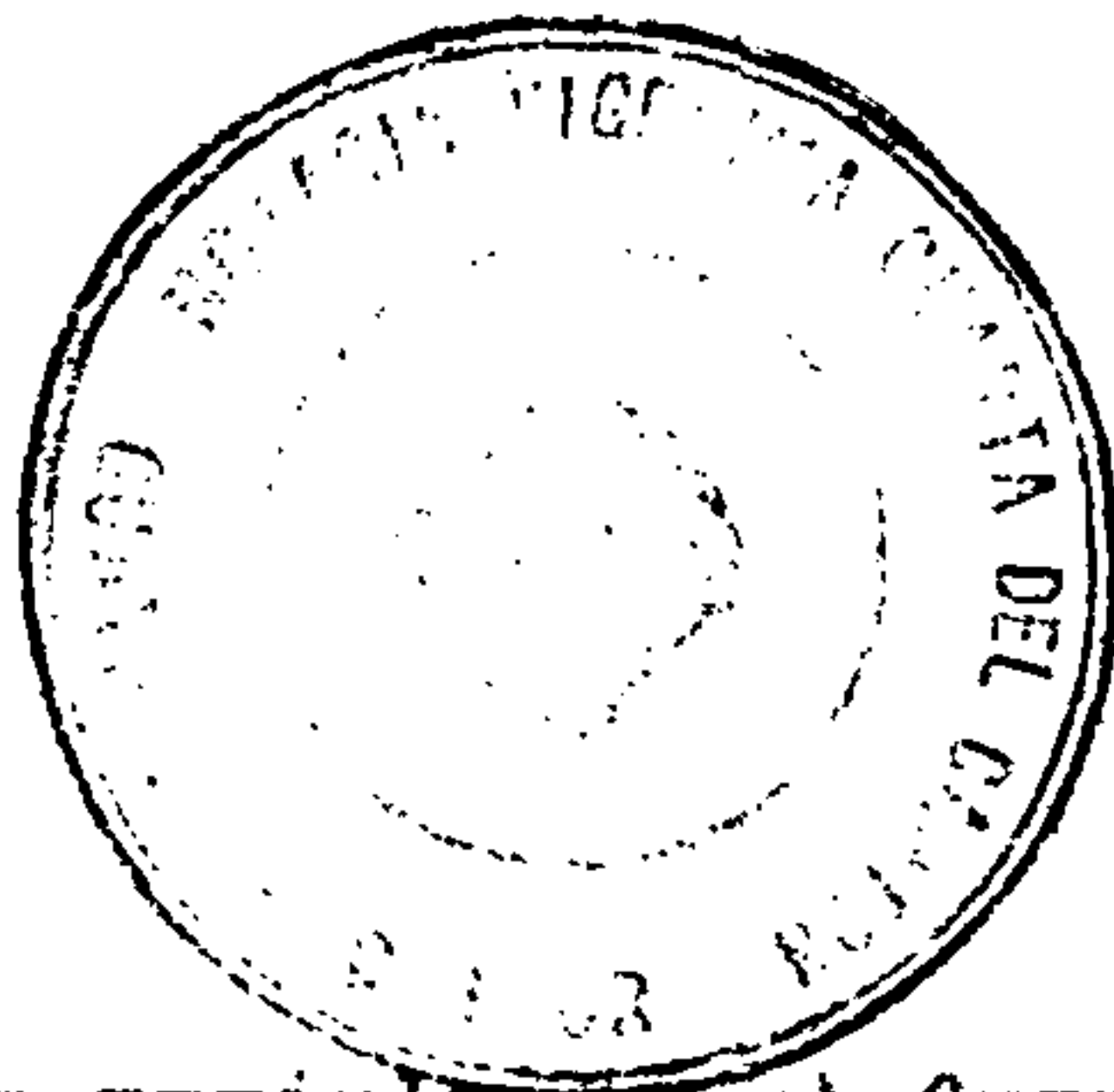
1 DECIMO OCTAVO En las Juntas Generales ordinarias, luego de
2 verificar el quorum, se dará lectura y discusión de los informes de
3 los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el
4 Balance Genral y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá
5 sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
6 proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las
7 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
8 estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO : Presidirá las Juntas Generales
9 el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
10 nombrarse, si fuera necesario un director de la sesión y/o un
11 secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO : En las Juntas Generales
12 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especifica-
13 mente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones
14 de Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Todos los acuerdos y resolucio-
15 nes de la Junta General, por cualquiera que sea la convocatoria, se
16 tomarán por una mayoría no menor al ochenta por ciento de votos del
17 capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que
18 la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. las
19 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los
20 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO
21 VIGESIMO SEGUNDO : Al terminarse la Junta General Ordinaria y
22 extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General,
23 como secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o
24 acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser
25 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdo entraran
26 de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta general serán
27 firmadas por el Presidente y el Gerente General-secretario, o por
28 quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a

1 maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad
2 con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Las Juntas
3 generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare
4 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
5 dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
6 ARTICULO VIGESIMO CUARTO : Para que la Junta General Ordinaria o
7 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
8 capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
9 Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación,
10 la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos,
11 habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del
12 capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación
13 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
14 convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar
15 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
16 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
17 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
18 constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno
19 o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
20 particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO
21 : Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:
22 a) Elegir al presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes
23 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
24 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
25 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros,
26 los que deberán ser presentados con el informe del comisario en
27 la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley
28 de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



00000 006

1 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
2 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
3 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
4 la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía
5 antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
6 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
7 sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración
8 de conformidad con los presentes estatutos; y j) Resolver los asuntos
9 que le corresponden por la ley, por los presentes estatutos o
10 reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Son atribucio-
11 nes del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente
12 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b)
13 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimien-
14 tos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a
15 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones
16 que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de
17 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
18 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda
19 clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionadas
20 con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en
21 general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía;
22 f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley;
23 Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización
24 de la Junta General en el primer caso; dirigir las labores del
25 personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Supervigilar la
27 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por
28 una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a

1 la Junta General ordinaria conjuntamente con los estados financieros
2 y el proyecto de reparto de utilidades; y las demás atribuciones que
3 le confieran estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : SUBROGACION
4 .- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el
5 Presidente será reemplazado por el Gerente General, y en caso de
6 falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será
7 reemplazado por el primero. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : Son atribu-
8 ciones y deberes del o de los comisarios, los dispuestos en el
9 artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO
10 CUARTO : ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las
11 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
12 liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente
13 General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la
14 Compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la
15 siguiente forma: el señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios
16 derecho ha suscrito mil novecientos noventa y seis acciones ordina-
17 rias y nominativas de un mil sucres cada una; Manuel Alvarez
18 Altamirano, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordina-
19 ria y nominativa de un mil sucres; Luis Alvarez Altamirano, por sus
20 propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de
21 un mil sucres; Milton Solórzano Ferrando, por sus propios derechos,
22 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres; Luis
23 Vera Trejo, por sus propios derechos, ha suscrito una acción
24 ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL
25 CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido pagado por
26 los accionistas de la siguiente forma: el señor Milton Tigrero
27 Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos
28 noventa y nueve mil sucres, es decir el veinticinco por ciento del



00000 007

No. 00055

No. Cta. Cte. _____

Guayaquil, Julio 31 de 1.990

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

MILTON TIGRERO SALVATIERRA	S/. 499.000,00
MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO	250,00
LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO	250,00
MILTON SOLORZANO FERRANDO	250,00
LUIS VERA TREJO	250,00
	=====
	S/. 500.000,00

25%

TOTAL : QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ARLAVAN S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
BANCO DEL LITORAL S.A.

ROQUE SALCEDO ARCE
GERENTE OPERACIONES

EDO. ALFREDO MIRANDA RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL

LA SUMA DE S/. 500.000,00

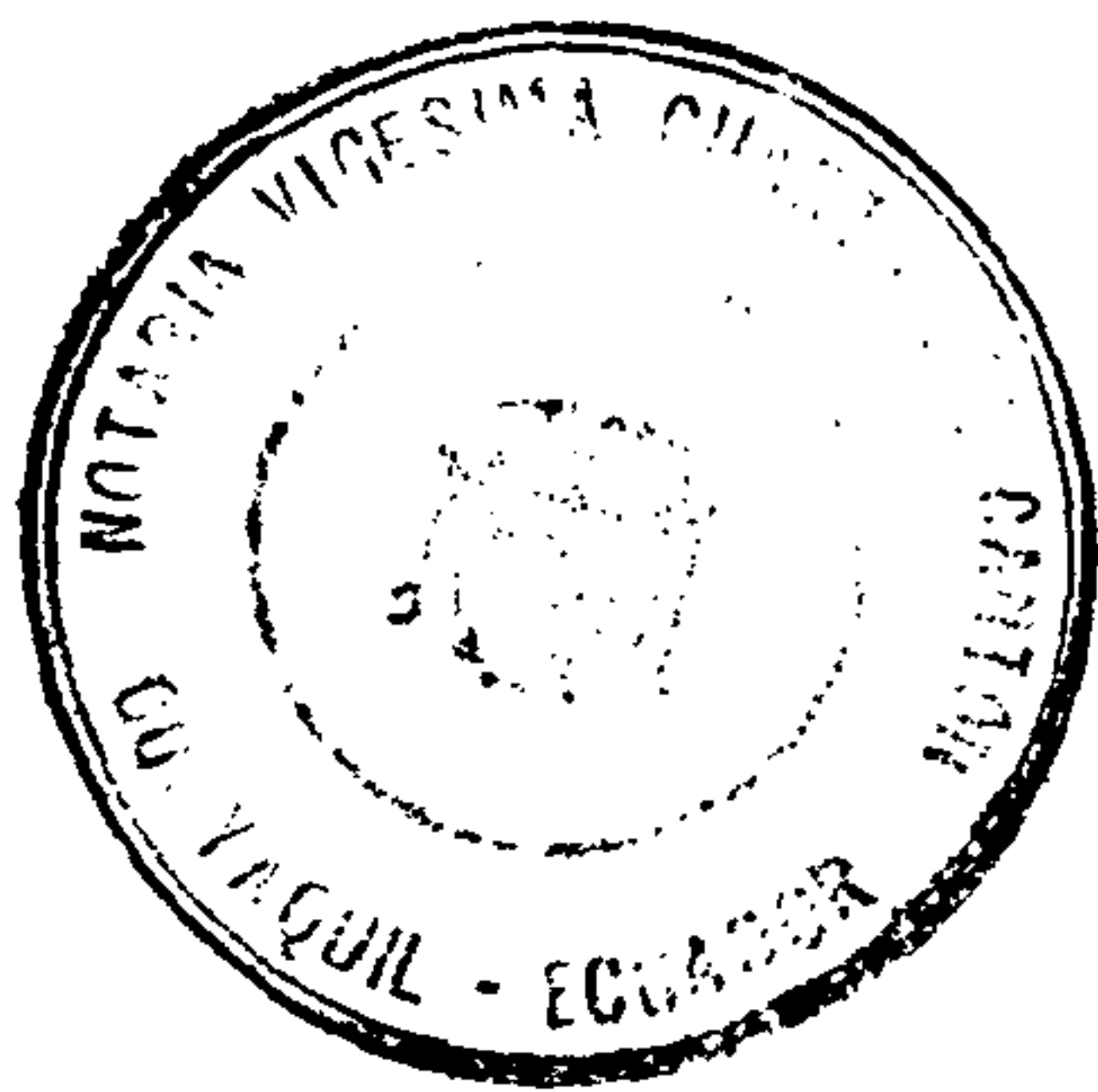
NOTARIA
VIGESIMA CUARTA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES



C0000 08

1 valor de cada una de las acciones por él suscritas; Manuel Alvarez
2 Altamirano, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
3 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la
4 acción por él suscrita; Luis Alvarez Altamirano, paga en dinero en
5 efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el
6 veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita; Milton
7 Solórzano Ferrando paga en dinero en efectivo la cantidad de
8 doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del
9 valor de la acción por ella suscrita; Luis Vera Trejo, paga en
10 dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es
11 decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él
12 suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada
13 una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
14 máximo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el
15 Registro Mercantil del Cantón. Las aportaciones efectuadas en dinero
16 efectivo por los accionistas constan del certificado de cuenta de
17 integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte
18 integrante de esta escritura. QUINTA: Los accionistas fundadores
19 autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o
20 Abogado Cesar Villavicencio Solórzano, para que realice todas las
21 diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el
22 Registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como documentos habili-
23 tantes: a) Certificado de Cuenta de Integración de capital de la
24 Compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de ley.-f)
25 ilegible Héctor Solórzano Constantine.- Reg. número cuatrocientos
26 ocho.- (hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se
27 afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda
28 elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos



1 legales.- Quedan agregadas a este Registro todos los documentos de

2 Ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en

3 alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,

4 se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.-

5 Doy fe.-

6

7

8

9

Milton Tigrero Salvatierra

10 MILTON TIGRERO SALVATIERRA :

11 C.U. 090872301-B

12 C.V. 368 - 248

13

14

15

16

Luis Alvarez Altamirano

17 LUIS ALVAREZ ALTAMIRANO

18 C.U. 090823032-9

19 C.V. 012 - 217

20

21

22

23

Luis Vera Trejo

24 LUIS VERA TREJO

25 C.U. 090752936-6

26 C.V. 138-129

27

28

Manuel Alvarez Altamirano

MANUEL ALVAREZ ALTAMIRANO

C.U. 090692079-B

C.V. 012 - 218

Milton Solorzano Ferrando

MILTON SOLORZANO FERRANDO

C.U. 090875137-3

C.V. 305 - 135

El Notario



DEL CANTON
GUAYAQUIL

00000 009

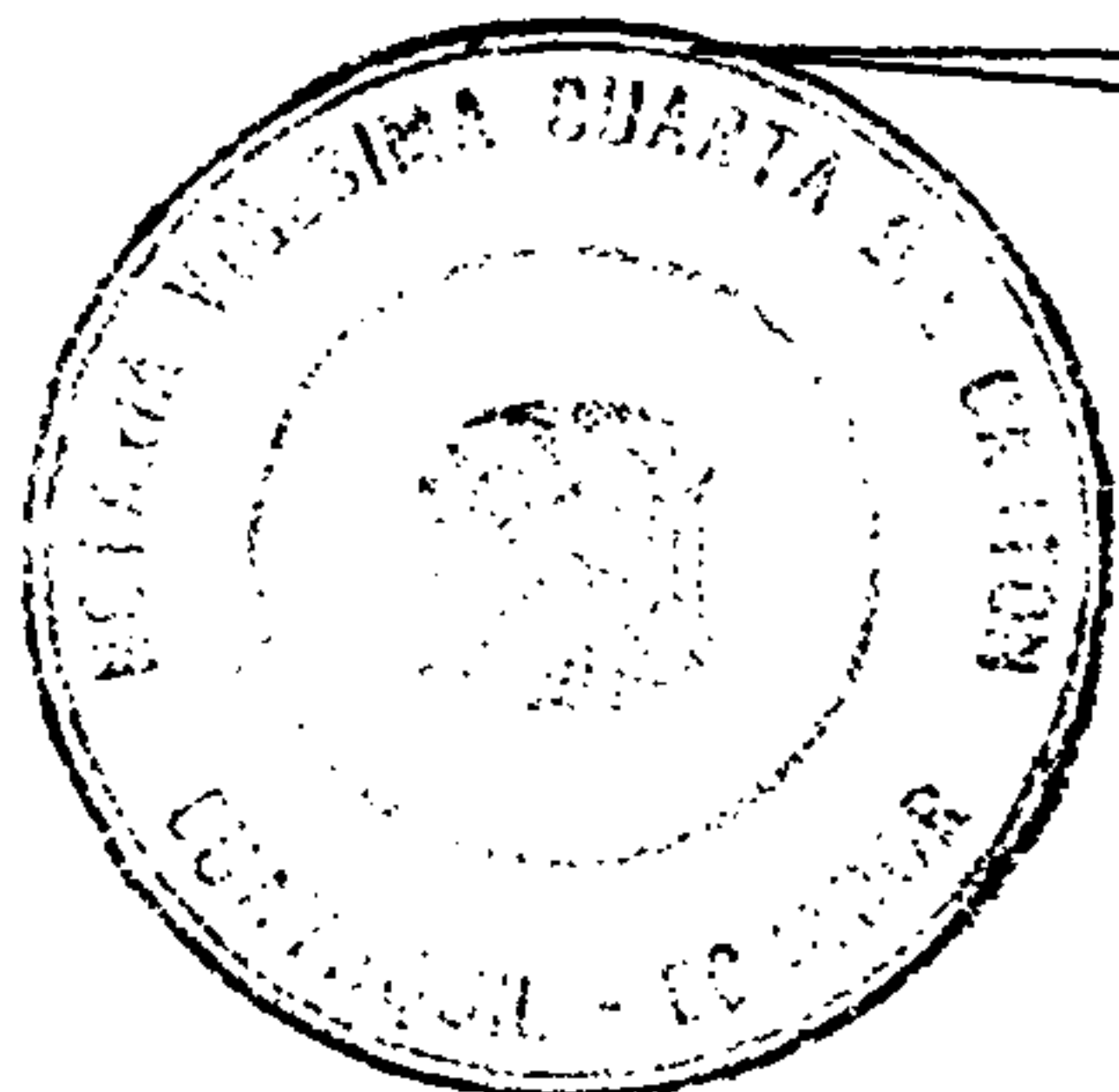
AB. FRANCISCO
YCAZA GARCES

1 TORGO ANTE MI, en fé de ello confiero este
2 CUARTO TESTIMONIO, que firmo y sello en esta-
3 ciudad de Guayaquil, el seis de Agosto -
4 de mil novecientos noventa .-



Ab. Francisco X. Ycaza Garces
NOTARIO XXIV

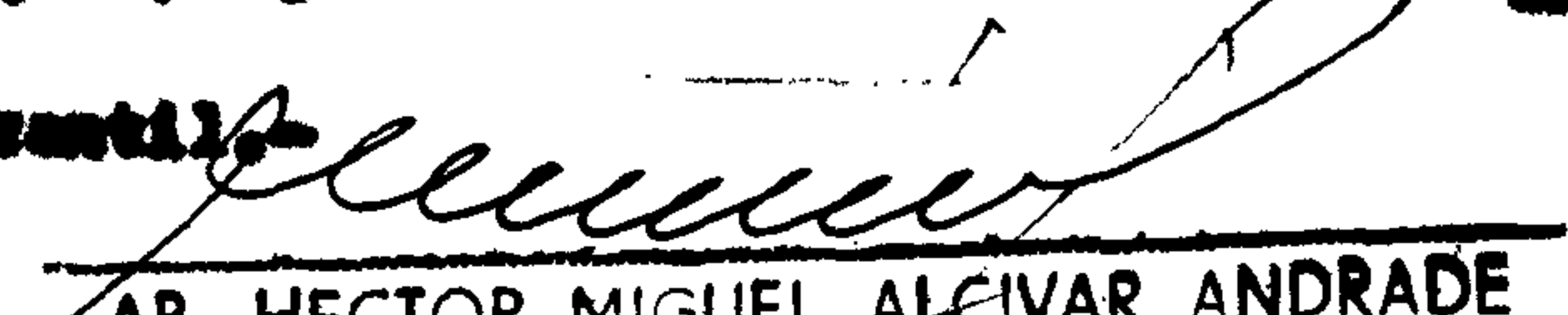
10
11 DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen
12 de la matriz respectiva, la Resolución N ú m e r o
13 90-2-1-1-0002439 del 17 de Agosto de 1.990, median-
14 te la cual el Subintendente de Compañías, aprobó -
15 la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "ARLAVAN S.A."
16 que contiene el testimonio que antecede.- Guayaquil,
17 Agosto 22 de 1.990.-



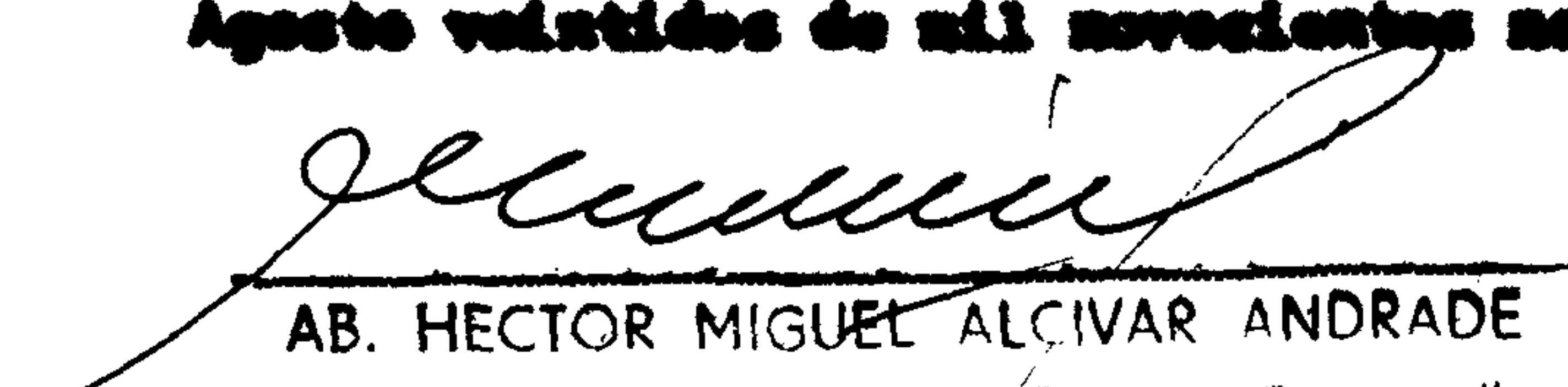
Ab. Francisco X. Ycaza Garces
NOTARIO XXIV

24
25 CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 90-2-
26 1-1-0002439, dictada el 17 de Agosto de 1.990, por el Subintendente de
27 Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda -
28 inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de la con-

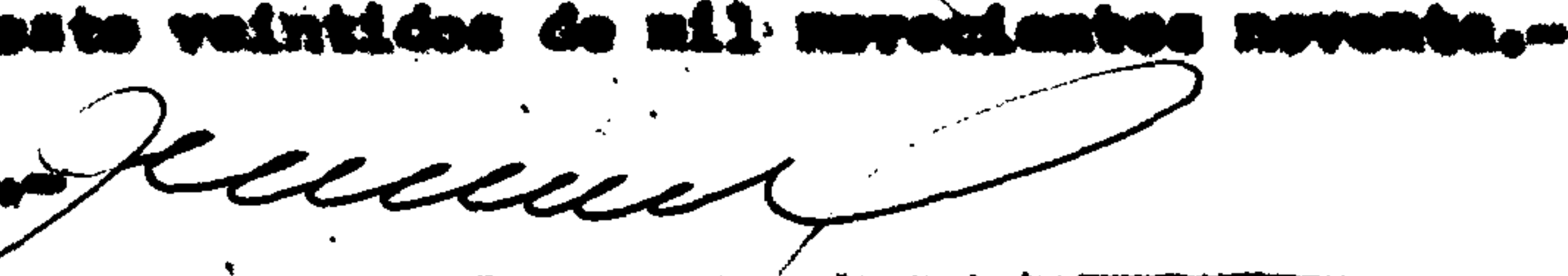
peña denominada **ARLAVAN S.A.**, de fojas 19.408 a 19.421, número **2.171** del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número **11.988** del Repertorio.- Guayaquil, Agosto veintidos de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1973, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1973.- Guayaquil, Agosto veintidos de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS correspondiente a la firma **ARLAVAN S.A.**- Guayaquil, Agosto veintidos de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

